

trabajadores el disfrute pacífico de los derechos - que tienen conquistados, terminando la agitación que venía prevaleciendo en este lugar. En el primero de los acuerdos citados se reconoció como Sindicato mayoritario, representante del interés profesional con todas las consecuencias inherentes a esto, al Sindicato de Trabajadores en General de la Compañía Industrial de Orizaba, S.A. (CROM), con derecho a administrar el contrato colectivo de trabajo en la Fábrica de Cocolapan.

"Habiendo sido recurrido en la vía de amparo el expresado acuerdo de 31 de mayo de 1937, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, confirmando la sentencia pronunciada por el C. Juez lo. de Distrito en Materia Administrativa, amparó con fecha 7 de septiembre de 1937 al Sindicato de Obreros y Similares de Cocolapan contra actos del suscrito, del Jefe del Departamento Autónomo del Trabajo y otras autoridades, consistentes en el ya citado acuerdo de 31 de mayo de 1937, en sus efectos legales y en la ejecución del mismo."

"Sentado lo anterior y para cumplimentar la Ejecutoria de referencia, ese Departamento dictó el día 17 de septiembre último un acuerdo en virtud del cual se declara que debe abstenerse de ejecutar el presidencial de 22 de abril del año próximo pasado, por el que se reconoció el derecho a administrar el contrato colectivo de trabajo en la Fábrica de Cocolapan al Sindicato de Trabajadores en General de la Compañía Industrial de Orizaba, S.A., dejando insubsistente el de 31 de mayo de aquel mismo año emanado del acuerdo presidencial de 22 de abril.

"El día 18 de septiembre del año próximo anterior, el C. Oficial Mayor del Departamento del Trabajo se trasladó a esta ciudad de Orizaba, con el objeto de que fueran reanudadas las actividades suspendidas en la ya referida Fábrica de Cocolapan, pudiendo comprobar, con su carácter oficial, que los dos grupos obreros filiales uno a la CTM y otro a la CROM que prestan sus servicios en la misma, se encontraban sumamente excitados al grado de que la mayoría se opuso resueltamente a que los obreros del sector minoritario entraran al trabajo, por lo cual y para causar el menor perjuicio posible, se autorizó la reanudación de las labores sin que los componentes del Sindicato filial de la CROM o sea el de Trabajadores en General de la Compañía Industrial de Orizaba S.A., ocuparan sus puestos.

"Esas actividades no podían continuar indefinidamente, en virtud de que el personal faltante es absolutamente indispensable para justipreciar el trabajo realizado, verificar los precios de costo, liquidar los salarios de los trabajadores, etc.; y finalmente inutilizadas las compuertas del canal de conducción del agua que genera la fuerza hidro-eléctrica que mueve a la Fábrica de Cocolapan.

"No habiendo sido posible reanudar dichas labores porque cada uno de los grupos obreros en pugna ha mantenido sus posiciones sin someter el conflicto a la resolución de los Tribunales del Trabajo, únicos competentes para conocer y fallar en estos casos, ese Departamento, con autorización del Ejecutivo de mi cargo dictó en el cual fijaba las bases para solucionar los conflictos existentes en las Fábricas de Co-